

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-29-000-00-2020-48477-01

El despacho rechaza de plano el anterior recurso de súplica, toda vez que, primero, la providencia contra la cual se invoca, no se refiere a un auto, sino a una sentencia; y, segundo, en tanto que no ha sido proferida por un Magistrado sustanciador, conforme a lo previsto en el artículo 331 del C.G. del P.

Ciertamente, de la norma en comento, emerge que *“la procedencia del recurso de súplica, tiene como propósito que los restantes magistrados de la Sala revisen la providencia materia de inconformidad proferida por el ponente, estableciendo si ésta se ajusta o no a derecho; de ahí que son tres los requisitos que deben concurrir para que proceda el recurso, a saber: i) Que la providencia objeto de la impugnación la dicte el Magistrado Ponente o Sustanciador en Sala Unitaria, es decir, que no procede contra autos que dicte la Sala o el juez colegiado; ii) que si el auto hubiere sido proferido en primera instancia sea susceptible de apelación, o que por su naturaleza admita la alzada; y, iii) que se interponga dentro de la oportunidad debida”*. (Tribunal Superior del Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo, auto de 6 de marzo de 2019).

Así entonces, ante la improcedencia de tal medio de impugnación, es lo pertinente que, por secretaría, se proceda de conformidad dando cumplimiento al ordinal tercero de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez